



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2097-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Genaro Carreño Muro y suscrita por Mario Alberto Dávila Delgado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de abril de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Asignar al Instituto Nacional de Rehabilitación, el nombre del Dr. Luis Guillermo Ibarra Ibarra, así como especificar que será para la atención de las personas con discapacidad.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad del párrafos que compone el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII Bis.</b> Instituto Nacional de Rehabilitación;</p> <p><b>IX. al XI. ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Institutos Nacionales de Salud</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 5° adicionando un párrafo al VIII bis para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5.</b> Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII bis.</b> Instituto Nacional de Rehabilitación <b>Luis Guillermo Ibarra Ibarra, para la atención de las personas con discapacidad;</b></p> <p><b>IX. al XI. ...</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>